

Compilación de Argumentos en Defensa del Territorio Rural Natural

Las centrales eólicas y fotovoltaicas a gran escala en espacios rurales predominantemente naturales:

1. Son un atentado al Patrimonio Natural: Biodiversidad y Paisaje

Los proyectos de centrales eólicas y solares a gran escala, con sus infraestructuras de transformación y evacuación, en espacios rurales predominantemente naturales, son un atentado directo a la calidad ambiental del territorio, esto es, a la pureza de los paisajes, de sus hábitats y biodiversidad inherente.

El paisaje natural alberga ecosistemas, hábitats y biodiversidad, siendo lo más valioso del territorio rural, más aún hoy, dada la progresiva pérdida de paisajes naturales en los últimos 50 años y la patente escasez de éstos en España y en Europa. Las zonas con escasa población e industria, poseen todavía hoy una calidad ambiental sin igual. Dichos territorios, bien gestionados con leyes que los protejan, optando si quieren a ser Parques Naturales, Reserva de la Biodiversidad y de la Biosfera, garantizan la calidad de los **corredores o conectores biológicos del sur de Europa**, cuyos servicios ecosistémicos son imprescindibles para hacer frente a la emergencia climática. Sólo personas y empresas sin sensibilidad ni conocimiento ambiental ni respeto alguno por la función ecosistémica del medio rural, pueden proyectar en estas zonas proyectos de tan grave impacto.

Ver entre otras leyes y normativas:

- . **Estrategia de la Unión Europea sobre Biodiversidad para 2030.**
- . **Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)** (Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, incorporada a la legislación nacional mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente)
- . **Plan Director de las áreas Red Natura 2000 y Evaluación Ambiental Adecuada**
- . Normativa europea:
 - Directiva 92/43/CE**, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.
 - Directiva 2009/147/CE** del parlamento europeo y del consejo de 30 de noviembre d 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.
- . **Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad;**
- . **Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental;**
- . Ley 21/2013, de 9 de diciembre, Evaluación Ambiental (Estudios de Impacto ambiental)
- . Ley 21/2015, de 20 de julio, modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- . Ley 1/2005, de 9 de marzo, regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- . **Artículo 46 de la LEY 21489 LEY ORGÁNICA 16/2007, de 13 de diciembre**, complementaria de la Ley para el desarrollo sostenible del medio rural, sobre la Coherencia y conectividad de la Red Natura 2000:

“Con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000, las Comunidades autónomas, en el marco de sus políticas medioambientales y de ordenación territorial, fomentarán la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas territoriales que resultan esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres.”

Tan imprescindible como la implantación de las energías renovables es la preservación de la biodiversidad, y de los corredores biológicos, hábitats, espacios, zonas, áreas y paisajes protegidos para tal fin. Por ello las zonas rurales predominantemente naturales no deben ser elegidas para macroproyectos de renovables y ni hay posibles alternativas* en ellas.

* Las alternativas que se proponen en los EIA muy a menudo no han sido estudiadas suficientemente, ni ahondan en las afecciones a los EPRN2000, ni exponen posibles medidas correctoras que permitan la anulación, mitigación o compensación del impacto, cosa que se recuerda necesaria para poder realizar una EA del proyecto, o sea, a menudo no se justifica objetiva y razonadamente la alternativa elegida.

PATRIMONIO NATURAL ARAGÓN

Ley 11/2014, de 4 de diciembre, Prevención y Protección Ambiental de Aragón
Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón

2. Son un atentado al Patrimonio Histórico y Cultural

En especial, las centrales eólicas con aerogeneradores de hasta 200 m. de altura, aspas de hasta 47m. de largo, y con sus respectivas líneas de evacuación en alta tensión, conllevan lógica e irremediablemente la total rotura del paisaje a 360°. Todo el territorio a 40-50 km. a la redonda va a sufrir el inevitable impacto de degradación de la calidad paisajística, y la alteración de la identidad cultural y socio-económica característica de cada territorio. Dicha repercusión negativa a menudo no está estudiada ni valorada con profundidad en los Estudio de Impacto Ambiental (EIA). De autorizarse su implantación sin un estudio riguroso de sus impactos, y demostrar que no vulneran los preceptos de las leyes de Parques Culturales y de Paisaje y Patrimonio cultural, entre otras, se estaría cometiendo faltas graves de responsabilidad ambiental y administrativa, dado que dichas leyes a menudo protegen tanto el patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, antropológico, paleontológico, etc., como el patrimonio etnológico, agrícola, geológico y paisajístico, siendo este último resaltado de forma particular, por ejemplo, en el propio decreto de **declaración del Parque Cultural**. Respecto a los Geoparques declarados por la UNESCO, todo ellos forman parte de la **Red GEOPARK europea**, cuya integridad está amparada por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que los reconoce como Área Protegida por instrumento internacional. Es alarmante a la vez que delatador ver que a menudo los EIA, se olvidan de mencionar los impactos a ambas figuras.

El **Paisaje Cultural** es el *“resultado de la interacción en el tiempo de las personas y el medio natural, cuya expresión es un territorio percibido y valorado por sus cualidades culturales, producto de un proceso y soporte de la identidad de una comunidad”*. Estos procesos están marcados por los modos de vida, las políticas, las actitudes y las creencias de cada sociedad.

Valor del paisaje en tanto que paisaje antropizado, que se traduce en aspectos tan relevantes como los cultivos, la forma de trabajar la tierra, los caminos o los elementos de la arquitectura vernácula. El patrimonio es un elemento clave en la identidad de las personas, y en este sentido, el paisaje cultural es una realidad dinámica, resultado de los procesos que se producen a lo largo del tiempo en un territorio, y compleja porque la integran componentes naturales y culturales, materiales e inmateriales, tangibles e intangibles.

En Aragón, no podemos estar ajenos a que la propia legislación aragonesa en el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, ya ha bebido de estos mismos conceptos. Muy significativo es su artículo 68, que en su apartado primero establece “1. Los

paisajes de Aragón quedan reconocidos jurídicamente como elemento fundamental del entorno humano, expresión de la diversidad de su patrimonio común cultural y natural, y como fundamento de su identidad". 2. Se entiende por paisaje, a los efectos de esta ley y de acuerdo con la definición del convenio Europeo del Paisaje, cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales o humanos. 3. Las disposiciones del presente título se aplicarán a todo el territorio de Aragón y abarcarán las áreas naturales, rurales, urbanas y periurbanas. También, en este sentido, la Ley de Parques Culturales de Aragón.

En definitiva, el futuro del paisaje depende de las actuaciones que se llevan a cabo en el presente, en cada momento. Para obrar con coherencia y asegurar su sostenibilidad es necesario partir de un conocimiento exhaustivo del paisaje, que implica identificar sus elementos constitutivos, y nada de esto se ha tenido en cuenta a la hora de elaborar las centrales solares y eólicas planificadas para en estos espacios.

LEGISLACIÓN

De Ámbito General, relativo a la cultura, patrimonio y derecho de los ciudadanos.

- . Declaración Universal de los Derechos Humanos, UNESCO, París 1948.
- . Constitución Española de 1978 (art. 23 y 46).
- . Ley de Autonomía Aragonesa, 2007, art. 13:
"Todas las personas y los poderes públicos aragoneses tienen el deber de respetar el patrimonio cultural y colaborar en su conservación y disfrute"
- . Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público (ART. 47 Y 48)

Patrimonio Cultural:

- . **Ley de Patrimonio Histórico Español**, Ley 8/1985
- . **Convenio para la salvaguarda del Patrimonio Arquitectónico de Europa**, Granada, 1985.
- . **Convenio Europeo del Paisaje**, Florencia 2000.
- . **Plan Nacional de Paisaje Cultural**: Observatorio Español del Convenio del Paisaje del Consejo de Europa, 2012.
- . **Plan Nacional de Arquitectura Tradicional**.
- . **Convenio Europeo sobre el valor del Patrimonio Cultural para la sociedad**, Faro, 2005.
- . **Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico y Declaración de Ámsterdam**, 1975.
- . **Agenda 2030 en su objetivo 11.4**.
- . Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del **Patrimonio Cultural Inmaterial**.
- . **Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial**.

. ARAGÓN

- _ Ley 3/1999, de 10 de marzo, del **Patrimonio cultural aragonés**.
- _ Ley 12/1997, de 3 de diciembre, de **Parques Culturales de Aragón**.
- _ Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de **Ordenación del Territorio de Aragón** y las leyes medioambientales.
- _ [Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón](#) Artículo 72.1. Son **Áreas naturales singulares de interés cultural** aquellas que se declaren por la especial vinculación de sus valores naturales o paisajísticos con valores culturales, etnográficos, históricos, artísticos o del patrimonio material o inmaterial.

Patrimonio Arqueológico:

- . **Convenio Europeo sobre la protección del Patrimonio Arqueológico**, La Valeta, 1992.
- . **Carta Arqueológica** de Aragón.

CAMINOS A REIVINDICAR EN PATRIMONIO CULTURAL ANTE EL MITECO Y EN RELACION CON EL PAISAJE (Holford Rules, 1959 sobre Paisaje)

1. La información del MITECO sobre Patrimonio se restringe al Patrimonio Mundial, Camino de Santiago y poco más.
2. Hay promotores de proyectos renovables que usan <https://sig.mapama.gob.es/geoportall/> (servicio Calidad y Evaluación Ambiental/Evaluación Ambiental/Modelo de Zonificación Sensibilidad ambiental) para buscar zonas aptas para proyectos fotovoltaicos y eólicos.

El detalle de lo que considera está en: https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/documento1memoria_tcm30-518028.pdf

La información sobre patrimonio es deficiente:

- No se recogen mapas de paisaje.
- Se recogen solo Patrimonio de la Humanidad (camino de Santiago, etc) mientras que para medio ambiente hay toda una serie de categorías adicionales. Es decir, no se recogen conjuntos históricos, yacimientos arqueológicos... muchos BIC estarán protegidos al estar excluidas las zonas urbanas, pero habrá un olvido sistemático de todo lo que sean yacimientos arqueológicos, despoblados o monumentos como castillos fuera de zonas actualmente habitadas
- El modelo de vías pecuarias (apartado 4.17) solo recoge las castellanas

LÍNEAS ELÉCTRICAS. GUÍA HOLFORD, 1959.

Para alegaciones de líneas están las **guías de National Grid** (red eléctrica de Reino Unido), incluyendo criterios paisajísticos. Cuando no se cumplan en proyectos de líneas eléctricas siempre se puede mencionar que no se está respetando el estándar de protección al paisaje en Europa. Es antiguo pero las ideas son bastante buenas (no solo evitar zonas protegidas en sí, si no asumir variantes puntuales en zonas de interés aunque aumenten trazado, dedicar cariño a evitar ciertos tipos de torre más aparatosa, colocarlas de forma que se disimulen cuando sea posible...)

Habría que actualizarlo, pero es un armazón para pedir un mínimo de profesionalidad reconocido en el campo desde hace medio siglo. Por poner un ejemplo, hay cierta pelea por una línea de alta tensión de Soria a La Rioja, con oposición de patrimonio de La Rioja a los planes de REE. Los ecologistas entre otras cosas insisten en que REE nunca ha valorado la alternativa de menor impacto de ampliar la línea existente de Tarazona. La primera regla de esta guía de 1959 es que considerar alternativas es parte integral. El estándar de cuidado es siempre incluir alternativas

Enlace: <https://www.nationalgrid.com/sites/default/files/documents/13795-The%20Holford%20Rules.pdf>

3. Contradican e incumplen leyes para el Desarrollo Rural Sostenible

Los proyectos de centrales eólicas y solares a gran escala, en territorios rurales predominantemente naturales, contradicen e incumplen leyes de la Calidad de Vida, Calidad Ambiental, Patrimonio Natural y Biodiversidad, Desarrollo Sostenible del Medio Rural. Niegan y echan a perder criterios, acuerdos y trabajos desarrollados durante más de 20 años gracias al Convenio Europeo del Paisaje, Agenda 21, Red Natura 2000, ZEPA, etc. y en concreto contradicen: la **LEY 21493 LEY 45/2007**, de 13 de diciembre **Para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural: Art. 2) 2.e, Art. 19) 1, Art. 20) g, Art. 21) a, b, c, d; Art. 23) b**, entre otros; y la **LEY 21489 LEY ORGÁNICA 16/2007**, de 13 de diciembre, **complementaria de la Ley para el desarrollo sostenible del medio rural: preámbulo, Art. 2) d, Art. 3) 18, y el Art. 46.**

De instalarse centrales eólicas en dichos territorios, quedaría anulado el valor actual de nuestro paisaje predominantemente natural, uno de los recursos y activos fundamentales para impulsar vías de desarrollo sostenible, atrayendo proyectos y nuevos pobladores afines a la calidad ambiental, y hacer frente a la despoblación. Todo el trabajo realizado en las últimas décadas quedaría anulado y agravaría, o simplemente imposibilitaría, lograr un futuro digno fruto de nuestro propio mérito y esfuerzo. Muchos proyectos y actividades se verían forzados a irse o cerrar al no poder contar con la calidad ambiental que necesita el medio rural para desarrollarse sosteniblemente con productos y servicios de calidad.

Los EIA (Estudios de Impacto Ambiental) a menudo omiten la **afección socio-económica ligada a la pérdida de calidad del paisaje**, afección que repercute a todos los sectores que dependen de dicha calidad ambiental y paisajística para ofrecer una marca territorial y un producto de calidad, en especial: ganadería, agricultura, turismo, agroecología y agroalimentaria.

Los EIA a menudo presentan a las centrales eólicas como proyectos con un importante beneficio socio-económico para la zona donde se quiere ubicar, valorando como positivo el impacto socio-económico que el promotor va a generar con su proyecto. Este supuesto beneficio está sobrevalorado y muy menudo justificado de forma arbitraria, sin demostrar la validez, objetividad y rigurosidad de los datos aportados. A menudo también el EIA no ha realizado un estudio riguroso sobre el medio socio-económico existente en la zona y sobre los recursos endógenos presentes e integrados desde hace muchos años y en los que tanto las diferentes Administraciones como asociaciones y otras entidades, así como los habitantes del territorio, han venido trabajando en su aprovechamiento sostenible.

El **sector turístico** centrado en un turismo de naturaleza y apreciación del paisaje, en un turismo cultural potenciado por los conjuntos urbanos que junto a sus entornos naturales y antropizados han conformado un paisaje de notable atractivo turístico, está inevitablemente perjudicado por las centrales a gran escala. Se deben de estudiar y considerar tanto sus afecciones como sus repercusiones futuras, porque de instalarse las centrales, estas inhiben y contradicen **las políticas sectoriales** enfocadas a la protección del patrimonio cultural y natural y el fomento del turismo respetuoso con este patrimonio por parte tanto de los

habitantes del territorio como por las distintas administraciones públicas. Es un contrasentido y derroche de esfuerzos y fondos públicos permitir ahora la degradación del territorio construyendo centrales eólicas y solares.

Afección directa al **sector primario**, al ocupar zonas que actualmente son aprovechadas por el pastoreo del ganado extensivo. Se sabe que del movimiento de las grandes aspas de estos enormes aerogeneradores se producen una serie de **impactos acústicos** traducidos en molestos y continuos ruidos y sombras, en movimiento constante, proyectadas contra el suelo como consecuencia del movimiento de las enormes aspas. Está demostrado que estos efectos, junto con las **radiaciones electromagnéticas** que emiten los aerogeneradores y la

energía producida, provocan impactos como cambios en el comportamiento de los mamíferos, tanto silvestres como domésticos, que van desde la huida o desplazamientos a otros lugares menos afectados hasta alteraciones del sistema nervioso. En el caso de los animales silvestres se ha demostrado que tienden a desplazarse de estas zonas produciéndose un efecto de “vacío” y en el caso del ganado doméstico no se ha realizado un estudio al respecto, el EIA a menudo no tiene en cuenta estas afecciones ni sobre el ganado doméstico en particular ni sobre la actividad económica del pastoreo extensivo, muy importante en la zona. El EIA debería reflejar un estudio específico para poder valorar la **pérdida de territorio pastable y demás afecciones en cuanto a la productividad de las explotaciones ganaderas extensivas**, ya que son un pilar social y económico básico en todo el territorio afectado, y uno de los principales ejes vertebradores de población.

Sobre la incidencia en el **empleo**, hay que ver y valorar las definiciones y características de los empleos que se pretenden generar, si dan empleo a la gente del territorio o no, y por cuanto tiempo. En cuanto a la **oferta laboral durante la fase de producción**, existen estudios que demuestran que las centrales eólicas generan en torno a 1-2 puestos de trabajo por cada 50 MW en la fase de producción, teniendo en cuenta que cada central proyectada es de 48 MW. Una vez instaladas solo generan empleo fijo para mantenimiento, que es muy poco porque apenas tienen mantenimiento.

A veces la empresa promotora justifica el beneficio socio-económico generado en el lugar donde se quieren ubicar, por los **ingresos en forma de impuestos a los Ayuntamientos y por alquiler de terrenos**. Se sabe y conoce por estudios realizados que el importe recibido por este tipo de actividad en toda la zona afectada rondará de un 3% a un 4% del beneficio económico total que obtendrá la empresa promotora. Este porcentaje, si bien no existe argumento legal que lo considere insuficiente, no puede verse de otra forma, desde un punto de vista mercantil, que no sea como abusivo para con los municipios afectados y se considera del todo inapropiado e inhumano que sea interpretado en los EIA como beneficio socio-económico para los municipios afectados.

Otro aspecto a tener en cuenta en la supuesta repercusión económica, es la situación que se derivará, respecto al **uso del suelo** donde se ubiquen los aerogeneradores o el resto de infraestructuras necesarias, así como de los terrenos que quedarán incorporados a la poligonal de la central eólica o solar. No se explica el hecho de que ubicar los elementos de esta central en un suelo considerado como rústico y el cual tiene un uso considerado normalmente como agrícola o como monte, en función de la vegetación existente, hacen que este uso del suelo quede modificado, pasando a considerarse suelo industrial y pasando el propietario a ser productor de energía. Todo ello conlleva unos **cambios sustanciales en cuanto a derechos asociados al tipo de suelo y en cuanto a obligaciones fiscales**, que pueden reducir considerablemente el beneficio económico conseguido por el concepto de venta o alquiler de los terrenos para otros usos, los derechos de pagos de la PAC o por la final expropiación de las tierras en caso de no haber llegado a un acuerdo satisfactorio con la empresa promotora.

También se pueden alegar los artículos de los **Planes Generales de Ordenación Urbana** de los pueblos afectados que sean infringidos en su letra o en su espíritu por la instalación de centrales eólicas y/o solares. Y también de las **declaraciones ambientales estratégicas** de dichos Planes.

Por todas las afecciones consideradas, a menudo ausentes en el EIA, las empresas

promotoras proyectan y actúan en beneficio propio, sin visión ni criterio territorial integral, al no valorar rigurosamente el daño socio-ambiental del territorio elegido para su negocio.

4. Incumplen el Convenio de Aarhus

Por lo general, ni los ayuntamientos ni la ciudadanía han tenido **acceso a una información eficaz** ni a la **participación pública efectiva en la toma de decisiones en materia ambiental desde el comienzo del proceso**, es por ello que dichos proyectos incumplen el Convenio de Aarhus* en los siguientes artículos: Art. 3.2, Art. 6.2, 6.3, 6.4, Art. 8 a. entre otros, y la Ley 13010 LEY 27/2006, de 18 de julio.

* El Convenio de Aarhus, Convenio Internacional firmado el 25 de junio de 1998, y ratificado por España el 29 de diciembre de 2004, entra en vigor en España en marzo del 2005. Dicho convenio sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Materia de Medio Ambiente, fue adoptado en el marco de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas.

5. Impiden una Transición Energética Ecológica Justa

Los macroproyectos de renovables tienen como fin producir, y por ello vender electricidad a las grandes urbes e industrias y exportar a otros países. Permitir su ubicación en territorios rurales predominantemente naturales, con la brutal afección ambiental y socio-económica que suponen para dichos territorios, implicaría omitir y negar los propios fines del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

Urge conjugar sin fisuras ni contradicciones: Preservación Ambiental y Transición Energética. La generación centralizada basada en la alta tensión y en manos de los intereses de las grandes empresas, es incompatible con la Preservación Ambiental y el Desarrollo Rural Sostenible. La transición energética no puede ni debe llevarse a cabo siguiendo alimentando el viejo modelo de generación centralizada, ha de dar paso a la **generación distribuida o micro-generación, única alternativa actual coherente capaz de conjugar Preservación Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible**.

Tanto a nivel autonómico, estatal como europeo, falta establecer con mayor sensibilidad y claridad los **criterios socio-ambientales a integrar** para decidir la ubicación de dichas centrales a gran escala. Actualmente la **Directiva Europea** establece: 1) el criterio de EFICIENCIA ENERGÉTICA y AUTOCONSUMO, ambos criterios implican producir electricidad cerca de los puntos de consumo y no lejos, o sea implica priorizar el modelo energético distribuido. 2) la ORDENACIÓN TERRITORIAL, algo inexistente en la mayoría de autonomías, por lo que se proyectan centrales muchas veces en lugares equivocados o sin demasiado sentido. 3) la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, dado que no solo urge cambiar a energías renovables sino también preservar la biodiversidad, los ecosistemas y corredores naturales, cuya conservación ayudan a paliar los efectos negativos del cambio climático.

Otros criterios a integrar indican: 1) en llanos y planicies de muy bajo valor ambiental. 2) en lugares con potencial eólico elevado. 3) Cerca de nodos de distribución existentes y/o de puntos de consumo. 4) Emplazamientos óptimos: en suelo urbanos, periurbano e industrial, autopistas. 5) Evitar las zonas de montaña, las cumbres y las lomas, por la rotura de paisaje y la dificultad de instalación y de la evacuación.

La transición energética si ha de ser 'ecológica' ha de fundamentarse en un **plan integral** basado en criterios ecológicos, entre ellos las conocidas 3-R's: Reducir, Reusar, Reciclar.

Reducir o Decrecer: 1- el mallado eléctrico centralizado y optar sin dudas por la generación distribuida o microgeneración. 2- las producciones y consumos de productos tóxicos para la tierra, el agua, el aire o atmósfera, y para la salud en general (radiaciones electromagnéticas, carburantes, químicos, industria cárnica, etc.) 3- optimizar los horarios laborales, trabajar menos horas, pero mejor rendidas y siempre que se pueda, de acuerdo con los ritmos solares, estaciones, climatología y necesidad del sector social. 4- reducir el gasto innecesario, erradicar los excesos en transporte y tecnologías.

Reusar o Reconvertir: las infraestructuras existentes adaptándolas al nuevo modelo energético en función de los recursos renovables que cada lugar disponga y actualizando la tecnología necesaria para su nuevo uso.

Reciclar con mayor inteligencia y eficiencia, los residuos y materiales de infraestructuras y tecnologías obsoletas. Incentivar la investigación en la gestión de residuos, etc.

La **ausencia de un plan integral**, y muy a pesar de los esfuerzos realizados, ha provocado a lo largo de las últimas décadas una gestión y desarrollo desordenado, muy a menudo ilógico, del medio rural, a expensas de las necesidades de las urbes y de los modelos urbanos. Es así como persistentemente se han elegido territorios rurales predominantemente naturales con escasa población, bajo valor catastral, aunque de muy gran valor ambiental, para ejecutar proyectos de interés general como la ampliación de la red eléctrica de España, etc. cuyo impacto y carga antrópica para los pueblos ha resultado nefasto, acrecentado la pérdida de biodiversidad, la despoblación y pérdida de atractivo y obstaculización para el asentamiento de proyectos empresariales innovadores ligados a la calidad ambiental del medio rural natural.

Acogiendo una **máxima de la ley natural**: "No hagas al otro lo que no quieras que te hagan a ti.", **es hora de que las urbes y el modelo urbano se auto-responsabilice de la carga de sus necesidades**, colocando sus fuentes de suministros eléctricos cerca y no lejos de los puntos de consumo. Es hora de que se deje de machacar ambientalmente el medio rural en beneficio de los núcleos urbanos, y es hora de que políticos, economistas y empresarios comprendan de una vez la importancia de la preservación de la naturaleza y de los territorios rurales predominantemente naturales como Bien de Interés General local, autonómico, europeo y mundial.

6. Errores técnicos en el EIA

A menudo los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), pueden contener errores o fallos técnicos, por ejemplo, no haber hecho un estudio del viento y su viabilidad para la producción de energía, no existir torres anemométricas en la zona de estudio, por lo que no hay un estudio previo real y objetivo del recurso eólico existente en la zona, ...

.....

.....

Otro error del EIA puede ser no considerar las afecciones de otros proyectos similares colindantes en trámites de autorización, ni la existencia de otros parques eólicos en funcionamiento próximas a la zona proyectada, ni los **efectos sinérgicos y acumulativos** de todos ellos sobre la Red Natura 2000.

Según la normativa en vigor, al verse afectada la Red Natura 2000, el EIA debería haber

recogido un estudio sobre los efectos acumulativos y sinérgicos que el conjunto de las centrales mencionadas, las proyectadas y las construidas, podrían provocar sobre los Espacios Protegidos de la Red Natura 2000 (en adelante EPRN2000). Además de una **Evaluación Adecuada** (EA) del proyecto para valorar no sólo los impactos directos, sino también los efectos acumulativos y sinérgicos sobre la ZEPA y los LIC afectados tal y como recoge la jurisprudencia comunitaria (STJ/CE, C-560/08).

7. Fraccionamiento del proyecto y tramitación inadecuada.

A veces los proyectos tramitados de las pertinentes CCAA vienen fraccionados en varias centrales más pequeñas que comparten una misma línea de evacuación y central de transformación, formando parte de un mismo proyecto, no obstante son presentadas como proyectos independientes, sin considerar la totalidad de las magnitudes y dimensiones de todo el proyecto, ni estudiar ni valorar el conjunto de afecciones acumulativas y sinérgicas que generan en el entorno y la Red Natura 2000.

El EIA de cada proyecto no alcanza a evaluar el **impacto global** del proyecto total. También el ver que en todos los proyectos y EIA presentados, son los mismos promotores; los mismos técnicos de EIA, los mismos estudios de avifauna y las mismas fuentes de información; los mismos accesos para las centrales, el mismo estudio de dichos accesos, misma línea de evacuación, ... ; todo ello puede indicar que se trata de **varias centrales fraccionadas, encubriendo un único macroproyecto de más de 50MW con una muy grave afección directa a la Red Natura 2000**, lo que implica que la competencia en su tramitación y resolución, debería ser el Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico según la ley de 21/2013 de evaluación ambiental y La Ley Autonómica correspondiente en materia de Prevención y Protección Ambiental.

Compilación hecha a partir de alegaciones de Qcentro, Colectivo Sollavientos, Plataforma a favor de los paisajes de Teruel, IPCENA (Lleida), Ricardo Díez abogado, y en especial el apartado 2 sobre Patrimonio Histórico y Cultural por APUDEPA (Asociación Acción Pública para la Defensa del Patrimonio Aragonés). Bienvenida cualquier corrección, mejora e implementación.